

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CODHEM/CAS/PAD/11/2017, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CON CHIP INTEGRADO PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CODHEM", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS M. EN A. KARLA LÓPEZ CARBAJAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "EDENRED MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL LA C. BLANCA ERIKA DE LEÓN SALAS, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Único. En el Procedimiento de Adjudicación Directa N° CODHEM/CAS/PAD/11/2017, para el Suministro de Combustible, Aditivos y Lubricantes a través de tarjetas electrónicas con chip integrado para el parque vehicular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, celebrado en la Sexta Sesión Ordinaria del año 2017 del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; mediante Acuerdo CAS 05-6O-2016 se autorizó la adjudicación directa a favor de "LA EMPRESA" Edenred México, Sociedad Anónima de Capital Variable. (Artículo 120 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

DECLARACIONES

I. De "LA CODHEM"

1.1. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que la Directora General de Administración y Finanzas, M. en A. Karla López Carbajal, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción de este instrumento legal, de conformidad con las fracciones, VIII y IX del artículo 12; en relación con las fracciones, II y XV, del numeral 20, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y del Instrumento Notarial número 16,755, Volumen Especial 574, Folio del 092 al 096, de fecha 07 de septiembre de 2017, pasado ante la fe del Doctor en Derecho Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público número seis del Estado de México.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

1.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes CDH-921020-G78, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.4. Que el presente instrumento legal cumple con lo estipulado en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como con los requisitos establecidos en el artículo 120 de su Reglamento; lo que fue revisado, elaborado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos del artículo 26, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

II. De "LA EMPRESA"

2.1. Que es una persona jurídica colectiva, legalmente constituida según consta en la escritura pública número [REDACTED] del 16 de enero de 1981, pasada ante fe del Notario Público número 59 del entonces Distrito Federal, [REDACTED], inscrita en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, en el folio mercantil número [REDACTED], por la que se constituyó la sociedad denominada "JACQUES BOREL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, misma que por escritura pública número [REDACTED] del 21 de julio de 1981, otorgada por el mismo notario e inscrita en el aludido registro en el folio mercantil número [REDACTED] se transformó a "JACQUES BOREL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que a su vez, mediante escritura [REDACTED] del 26 de marzo de 1982 cambió la denominación por la de "GENERAL DE RESTAURANTES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual por escritura [REDACTED] del 04 de octubre de 1993 cambió a "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por escritura pública número [REDACTED] del 12 de julio de 2011, pasada ante fe del Notario Público número [REDACTED] del entonces Distrito Federal, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, inscrita en el citado registro con el mismo folio mercantil, cambió a su actual denominación "EDENRED MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2.2. Que dentro de su objeto social se encuentra prestar a cualquier persona física o moral, servicios técnicos-profesionales y asesoría en lo referente a administración, dirección, organización, consultoría, planeación, contabilidad y dirección, entre otros.

2.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2.4. Que se encuentra representada en este acto por su apoderada legal la C. [REDACTED] quien cuenta con las facultades suficientes para obligarla mediante la firma del presente contrato, las cuales constan en la escritura pública número [REDACTED], libro [REDACTED], del 24 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número [REDACTED] del entonces Distrito Federal, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz.

2.5. Que su apoderada legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades previamente señaladas, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna al momento de la firma del presente instrumento legal.

2.6. Que su apoderada legal se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED].

2.7. Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Condominio [REDACTED] Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

De conformidad con las declaraciones que anteceden y con fundamento en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 120 de su Reglamento; así como en términos del Anexo Técnico relativo al Procedimiento de Adjudicación Directa N° CODHEM/CAS/PAD/11/2017, en adelante "EL ANEXO TÉCNICO"; "LAS PARTES" convienen en otorgarse las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente contrato es el servicio de suministro de combustibles, aditivos y lubricantes a través de 100 (cien) tarjetas electrónicas con chip integrado para el parque vehicular de "LA CODHEM" durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho que proporcione "LA EMPRESA", en los términos y condiciones descritos en "EL ANEXO TÉCNICO" que se adjunta al presente instrumento y que pasa a formar parte integral del mismo y que consta de ocho fojas tamaño carta escritas por uno solo de sus lados. (Artículo 120 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Segunda. Descripción del servicio

"LAS PARTES" manifiestan que el servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes deberá cumplir con las especificaciones que para tal efecto fueron señaladas en "EL ANEXO TÉCNICO" y las ofertadas y aceptadas por "LA EMPRESA" en su propuesta técnica.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tercera. Contraprestación

"LA CODHEM" pagará a "LA EMPRESA", para el suministro de combustibles, aditivos y lubricantes, objeto de este instrumento, como importe máximo, hasta la cantidad de \$2'750,000.00 (dos millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el 3.00% (tres por ciento) por concepto de gastos de administración por el servicio objeto de este contrato, que ascenderá como máximo hasta la cantidad de \$82,500.00 (ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% (dieciséis por ciento) correspondiente al I.V.A. de los gastos de administración por el servicio, equivalente como máximo hasta por la cantidad de \$13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.), ascendiendo a un monto máximo total de hasta \$2'845,700.00 (dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.); distribuido en los doce meses del año 2018, de la siguiente manera:

Mediante suministro de combustible, aditivos y lubricantes por medio de cien tarjetas electrónicas con chip integrado, hasta por el importe máximo mensual (enero a junio y de agosto a noviembre) de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para los meses de julio y diciembre, será hasta por un importe máximo de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, más el 3.00% (tres por ciento) por concepto de gastos de administración por el servicio objeto de este contrato, que ascenderá como máximo hasta la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con excepción de los meses de julio y diciembre, en los cuales ascenderá como máximo hasta la cantidad de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno; más el 16% (dieciséis por ciento) correspondiente al I.V.A. de los gastos de administración por el servicio, equivalente como máximo hasta por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con excepción de los meses de julio y diciembre, en los cuales ascenderá como máximo hasta la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) cada uno. (Artículo 120 fracciones IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Cuarta. Depósito o transferencia electrónica

Conviene "LAS PARTES" que los pagos serán cubiertos vía transferencia electrónica, para lo cual, "LA EMPRESA", se obliga a presentar en la Dirección de Recursos Financieros de "LA CODHEM", previo al pago correspondiente, su constancia de Institución Financiera sobre la existencia de la cuenta a su nombre, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con dieciocho posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos; pagos que se realizarán en moneda nacional. Por ninguna circunstancia se otorgarán anticipos ni se aplicarán intereses. (Artículo 120 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Quinta. Requisitos de la factura

Las facturas del servicio de suministro de combustibles, aditivos y lubricantes deberán emitirse a nombre de "LA CODHEM", con Registro Federal de Contribuyentes CDH921020G78, presentarse a través de los comprobantes fiscales digitales y facturación electrónica por medio de Internet, con los requisitos fiscales vigentes; además deberá contener la información referente a la descripción del suministro proporcionando, realizando el desglose correspondiente, así como del impuesto al valor agregado, y el importe total con letra y número, de acuerdo al servicio proporcionado, mismas que se presentaran para su pago de forma mensual y "LA CODHEM" efectuará el pago por mes vencido (pospago), dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la recepción de la factura.

Sexta. Vigencia

El presente contrato surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2018 y tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2018. (Artículo 120 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Séptima. Libertad para sugerir gasolineras

"LA CODHEM" podrá, con plena libertad, sugerir a "LA EMPRESA" alguna o algunas gasolineras en donde suministrar el combustible, aditivos y lubricantes objeto del presente instrumento, para lo cual, de presentarse éste supuesto, "LA EMPRESA" se compromete a realizar los trámites necesarios para su cumplimiento.

Octava. Número de identificación personal (nip) por tarjeta

"LA EMPRESA" se compromete a implementar los mecanismos necesarios para que cada una de las tarjetas con chip integrado para el suministro de combustible, aditivos y lubricantes, permita realizar las recargas con tres números de identificación personal (nip) diferentes.

Novena. Reposición de tarjetas

"LA EMPRESA" se compromete a realizar, en un término máximo de 72 horas hábiles posteriores al reporte que realice "LA CODHEM", la reposición de tarjetas, o de vales en su caso, que por robo, extravío, avería, o por cualquier motivo lo ameriten, sin costo alguno para "LA CODHEM".

Décima. Relaciones laborales

Convienen "LAS PARTES" que desde este momento "LA EMPRESA" se asume como único y exclusivo patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter y en el desempeño de cualquier actividad intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados, por lo que "LA EMPRESA" responderá por los actos que realice el personal bajo sus órdenes para la consecución del fin contratado, así como por los accidentes y enfermedades que el mismo sufra durante el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En tal virtud, convienen "LAS PARTES" que el presente contrato no implica relación laboral alguna entre "LA CODHEM" y "LA EMPRESA", por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerarse a "LAS PARTES" como patrones solidarios o substitutos, ya sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; por lo que para el caso de cualquier reclamación de tipo laboral, así como penal, civil, administrativa o de cualquier índole, por parte de los trabajadores de la "LA EMPRESA" en contra de "LA CODHEM", "LA EMPRESA" se obliga a sacar a salvo y en paz a "LA CODHEM", inclusive a cubrir aquellos gastos que por tales acciones se pudieran generar.

Décima primera. Prohibición de ceder derechos

"LA EMPRESA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Décima segunda. Garantía de cumplimiento de contrato

"LA EMPRESA" presentará a la Dirección General de Administración y Finanzas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad con los artículos 76, fracción III, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128, fracción II, de su Reglamento, misma que se constituirá por el diez por ciento del monto total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. (Artículo 120 fracción VI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima tercera. Supuestos en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato

Convienen "LAS PARTES" que la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva cuando:

- "LA EMPRESA" deje de cumplir el contrato en las condiciones pactadas; y
- "LA EMPRESA" incumpla gravemente, a juicio de "LA CODHEM", con cualquiera de las obligaciones que, a su cargo, se deriven del presente instrumento.

Décima cuarta. Rescisión del contrato

El presente contrato se podrá rescindir de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. (Artículo 120, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Décima quinta. Cancelación o terminación anticipada

"LA CODHEM" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

La penalización por cancelación o terminación anticipada imputable a "LA AGENCIA" será por el equivalente al 10% del importe total del contrato. (Artículo 120, fracción X, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima sexta. Pena convencional

Conviene "LAS PARTES" que la penalización por el incumplimiento del presente instrumento jurídico, por causas imputables a "LA EMPRESA" será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato, de conformidad con la cláusula primera y tercera, para los efectos de los artículos 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento. (Artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima séptima. Modificaciones al contrato

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá realizarse previo acuerdo de "LAS PARTES" y constar por escrito.

Décima octava. Pagos en exceso

En caso de que "LA AGENCIA", en cualquier forma, reciba de "LA CODHEM", alguna cantidad en exceso por la contratación, ésta deberá reintegrarla a "LA CODHEM" dentro de los cinco días hábiles siguientes al que la haya recibido, a través de cheque certificado o de caja, otorgado por institución debidamente autorizada, o mediante depósito o transferencia electrónica ante el banco y número de cuenta que para tal fin indique "LA CODHEM". (Artículo 120, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima octava. Resolución de conflictos

Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES".

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Décima novena. Jurisdicción y competencia

De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. (Artículo 120 fracción XII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Leído íntegramente que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existen vicios del consentimiento que pudiera invalidarlo, firmándolo por duplicado al margen y al calce, de conformidad con todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Por "LA CODHEM"

M. en A. Karla López Carbajal
Directora General de Administración y Finanzas

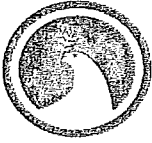
Por "LA EMPRESA"

C. Blanca Erika de León Salas
Apoderada Legal

Testigos

Lic. Ricardo López Franco
Director de Recursos Materiales

L. en C.P. y A.M. Fabián Salas Granda
Jefe del Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial



Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Departamento de Control Vehicular

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y LUBRICANTES A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CON CHIP INTEGRADO, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018

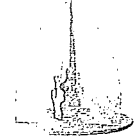
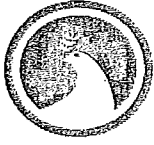
1. OBJETIVO:

El parque vehicular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, requiere del suministro de combustibles, aditivos y lubricantes, que permitan el funcionamiento eficiente y eficaz de los vehículos que lo integran; los cuales se encuentran bajo la custodia permanente y temporal de los servidores públicos adscritos; que en el desempeño de sus funciones tienen la necesidad de traslado, para el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones que tienen conferidas.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El suministro de combustible, aditivos y lubricantes deberá ser por medio de tarjetas electrónicas con chip integrado, para los vehículos propiedad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El suministro mensual de combustible, aditivos y lubricantes deberá ser por medio de cien tarjetas electrónicas con chip integrado, por un total máximo de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.; el abastecimiento será el primer día hábil de cada mes a las 00:00 horas. El importe estará disponible en el software de la empresa que resulte adjudicada, para ejecutar los programas compatibles con el mismo.



Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Departamento de Control Vehicular

ANEXO TÉCNICO

Cabe mencionar que en lo referente a los meses de julio y diciembre de 2017, el monto total mínimo del suministro de combustible, aditivos y lubricantes será por un total de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

El plazo para la prestación del servicio con la empresa que resulte adjudicada, será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

3. VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS.

La empresa que resulte adjudicada se compromete a prestar el servicio para el suministro de combustible del parque vehicular propiedad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en las estaciones que anexa en forma impresa, en la Propuesta Legal-Administrativa de la Empresa, debidamente clasificado por estado, municipio o delegación de la república mexicana, la cual forma parte integral del contrato.

Entrega de Tarjetas Electrónicas. Para los vehículos propiedad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, éstas se deberán entregar la Oficina que ocupa el Departamento de Control Vehicular, sito en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México.

4. FORMA DE PAGO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, pagará a mes vencido (pospago) y durante los primeros diez días hábiles después de la recepción de la factura a la empresa que



Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Departamento de Control Vehicular

ANEXO TÉCNICO

resulte adjudicada, por la cantidad consumida de los ochenta y tres vehículos; el pago se realizará mediante transferencia electrónica a nombre de la empresa, estando obligada la empresa adjudicada a entregar las facturas correspondientes, debidamente requisitadas a entera satisfacción de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Para la contratación no se otorgará anticipo.

5. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS DEL SERVICIO

1. Características mínimas que deben cumplir las tarjetas electrónicas:

El oferente participante deberá considerar lo siguiente en caso de resultar adjudicado:

- Deberá de entregar a la fecha de inicio de vigencia del contrato las tarjetas electrónicas con chip integrado, para los ochenta y tres vehículos asignados a las áreas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- La Disponibilidad de abastecimiento será las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a través del software en línea de la empresa que resulte adjudicada, para ejecutar los programas compatibles con el mismo a través de internet.
- Que la tarjetas electrónicas con chip integrado, sean reconocidas de manera automática por las terminales existentes en las estaciones de servicio afiliadas a la empresa adjudicada, las 24 horas del día, durante los 365 días del año en el territorio nacional.



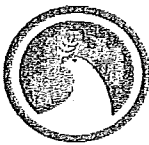
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Departamento de Control Vehicular

ANEXO TÉCNICO

- Se requiere que las tarjetas puedan ser suspendidas temporal o definitivamente en caso de pérdida o encontrarse el vehículo en reparación o siniestrado y que el saldo sea reactivado o transferido a otra tarjeta según sea el caso.
- El sistema deberá proporcionar la información de los movimientos realizados de los vehículos autorizados, de costo diario, de consumo acumulado durante el mes, identificados por tarjeta, vehículo, kilometraje y unidad administrativa.
- Las tarjetas deberán personalizarse por cada vehículo autorizado, conteniendo impresos el número de tarjeta (debe ser único por cada unidad) y placas de circulación del vehículo correspondiente, así como las siglas del correspondiente ente gubernamental de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Las tarjetas necesariamente deberán permitir establecer restricciones para la carga del combustible de acuerdo a políticas y procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en:
 - A. Máximo de litros al mes.
 - B. Máximo de litros al día.
 - C. Máximo de cargas al día.
 - D. Producto autorizado para consumir, (combustibles, aditivos y lubricantes).
 - E. Número de Identificación Personal (NIP), personalizado, restrictivo e intransferible.
 - F. Kilometraje del vehículo a la carga de combustible.
 - G. Las tarjetas deben tener cobertura a nivel nacional.



Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Departamento de Control Vehicular

ANEXO TÉCNICO

- Carta original en papel membretado y firmada por el representante legal, en donde indique por Estado, Municipio o Delegación, las estaciones de servicio con las que tiene convenio para el abastecimiento de combustible, lubricantes y aditivos a través de Tarjetas Electrónicas y/o en su caso de vales canjeables.
- Carta original en papel membretado y firmada por el representante legal, en donde manifieste que como proveedor de combustible para el parque vehicular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se compromete con la institución a:
- En caso de que las Tarjetas Electrónicas tuvieran un problema al momento de realizar el suministro de combustible, el Proveedor deberá de tener la capacidad de realizar la entrega de vales canjeables, por el monto que la Dirección de Recursos Materiales, a través del Departamento de Control Vehicular, le indique.

Por "LA CODHEM"

M. en A. Karla López Carbajal
Directora General de Administración y Finanzas

Por "LA EMPRESA"

C. Blanca Erika de León Salas
Apoderada Legal

Testigos

Lic. Ricardo López Franco
Director de Recursos Materiales

L. en C.P. y A.M. Fabián Salas Granda
Jefe del Departamento de Adquisiciones y
Control Patrimonial